Ley Nº 3529, que modifica el artículo 48 de la Ley de Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.—G. O. Nº7554, del 22 de abril de 1953.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3529.

Art. 1º— El artículo 48 de la Ley de Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, Nº 2569, del 4 de diciembre de 1950, publicada en la Gaceta Oficial Nº 7419, se modifica para que en lo sucesivo, rija de la siguiente manera:

Art. 48.— Todo lo concerniente a la depuración, investigación y liquidación del impuesto sobre sucesiones y donaciones, estará a cargo de la Administración General de Bienes Nacionales.

Art. 2º— En conecuencia, en todos los casos en que dicha Ley diga Dirección General del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones o Director General del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, deberá leerse Administración General de Bienes Nacionales y Administrador General de Bienes Nacionales, respectivamente.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera,

Los Secretarios:
Rafael Ginebra Hernández.
Ramón de Windt Lavandier.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.

José García,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.—

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 3530. que modifica los artículos 5, 6 y 12 de la Ley sobre Contadores Públicos Autorizados y sobre la Escuela de Peritos Contadores. G. O. Nº 7558, del 2 de Mayo de 1953.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3530.

UNICO.— Los artículos 5, 6 y 12 modificados por la Ley Nº 1173, de fecha 17 de mayo de 1946, 13 y 15 de la Ley Nº 633 sobre Contadores Públicos Autorizados y sobre la Escuela de Peritos Contadores, de fecha 16 de junio de 1944, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6095, quedan modificados para que rijan del siguiente modo:

"Art. 5.— Sin que la siguiente enumeración sea limitativa, las investigaciones encargadas a los Contadores Públicos Autorizados pueden versar sobre los siguientes puntos: aperturas de libros de contabilidad; establecimiento de sistemas de contabilidad; estudio de balances; verificación de resultados obtenidos; certificación y análisis de estados financieros; certificación de planillas para pago de impuestos, aplicación de beneficios y repartos de dividendos; verificación de balance y cuentas presentados por los comisarios, administradores, tesoreros, gerentes o consejos de administración; presentación de balances, extractos de cuentas, memorias y presupuestos para las oficinas públicas; levantamiento o comprobación de inventarios; peritaje sobre costos de producción y de servicios; comprobación de aportes en naturaleza para la constitución de so-